

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
Z. BELLO RODRÍGUEZ.

7296

Decreto Ejecutivo de 29 de noviembre de 1898, disponiendo que la Convención Postal sobre cédulas de identidad celebrada por el Congreso de la Unión Postal Universal en Washington, comience á regir desde el 1º de enero de 1899.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º

La Convención Postal sobre cédulas de identidad celebrada por el Congreso de la Unión Postal Universal en Washington, el 15 de junio de 1897, aprobada por el Congreso Nacional el 17 de mayo último, y mandado á ejecutar por el Presidente de la República en 14 de junio del corriente año, comenzará á regir desde el 1º de enero de 1899.

Artículo 2º

Se designa al Director General y á los Administradores de Correos de La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Ciudad Bolívar y Carúpano, para que, conforme á las condiciones indicadas en la referida Convención, entreguen á las personas que la pidan, las cédulas de identidad.

Artículo 3º

Se fija en un bolívar el precio de cada cédula, exclusiva el costo de la fotografía, la cual debe entregarse á la Oficina de Correos por la persona que pida una cédula de identidad, de acuerdo con el artículo 8º de la Convención.

Artículo 4º

Los requirentes, cuando no sean conocidos personalmente por los funcionarios encargados de entregar las cédulas, podrán comprobar la identidad de su persona por cualquiera de los medios indicados por la Ley.

Artículo 5º

El Director General de Correos, re-

glamentará la fórmula para el servicio, de acuerdo con la Convención.

Artículo 6º

El Ministro de Correos y Telégrafos queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano y sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional en el Palacio Federal, en Caracas, á 29 de noviembre de 1898.—Año 88º de la Independencia y 40º de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Correos y Telégrafos,
J. L. ARISMENDI.

7297

Resolución de 30 de noviembre de 1898, accediendo á una solicitud del ciudadano José Trinidad Sosa, Cartero de la Oficina General de Correos de esta ciudad.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Administrativa.—Caracas: 30 de noviembre de 1898.—88º y 40º

Resuelto:

En atención á que el ciudadano José Trinidad Sosa, Cartero de la Oficina General de Correos de esta ciudad, ha dirigido solicitud de jubilación y pensión correspondiente al Director General del propio ramo; y considerando que, según informe extendido por éste, dicho ciudadano ha desempeñado el empleo con cabalidad durante cuarenta y un años, observando siempre ejemplar conducta: que consta, además, la imposibilidad en que está por sus achaques de seguir en ejercicio de las funciones que le conciernen por el destino mencionado; y que es deber del Gobierno Nacional premiar tan largos servicios y estimular á los ciudadanos á ser siempre diligentes é intachablemente correctos en el desempeño de los cargos que se les confíen en cualquiera de los ramos de la Administración, dispone el Presidente de la República que se conceda pensión especial de ciento veinte bolívares mensuales al ciudadano José Trinidad Sosa, Cartero de la Oficina General de Correos, y que se pague dicha pensión por la Tesorería